



Vilma Lucía Riaño Gonzales
Edelmira Rosa Hadechni Meza
ABOGADAS

Barranquilla. Mayo 13 de 2021.

Doctora

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO.

Juez Juzgado de Circuito Familia 002 Barranquilla

E. S, D

Ref. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE . MARIANO E. DIAZ ARENAS

DEMANDADA. MARIA PAULA AZCUENAGA AMADOR

RAD. 080013110002201900026

Sra. Juez:

En tiempo procesal para hacerlo y con fundamento en lo establecido en los artículos 29, 31, 44, 83 y 228 Constitucionales, artículo 26 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 318-319 del Código General del Proceso, INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO ÚNICO DE REPOSICIÓN contra la decisión contenida en el artículo TERCERO del Auto INTERLOCUTORIO de fecha 10 del presente mes y año.

1. **LO QUE RECURRO.** El artículo 3º. del auto anotado expresa:

" NO RECONOCER LOS EFECTOS DE LA RENUNCIA DE PODER PRESENTADA POR LA ABOGADA VILMA LUCÍA RIAÑO GONZÁLEZ, QUIEN ACTÚA COMO APODERADA JUDICIAL PRINCIPAL DEL SEÑOR MARIANO EDUARDO DÍAZ ARENAS"(mayúsculas mías).

Es oportuno informar que LA RENUNCIA DEL PODER fue presentada CONJUNTAMENTE suscrita por ambas apoderadas, principal y suplente.



Vilma Lucia Riaño Gonzales
Edelmira Rosa Hadechni Meza
ABOGADAS

2. RAZONES DE LA DECISIÓN RECURRIDA. En el ítem 2.5 del Auto Interlocutorio anotado, el Despacho expresó lo siguiente:

" Por último, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante principal presentó memorial de renuncia de poder que fue enviada por correo electrónico a este despacho Y A SU PODERDANTE(mayúscula mía).

" Sin embargo, NO ES POSIBLE RECONOCER QUE ESA RENUNCIA SURTIÓ LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN RAZÓN A QUE NO FUE APORTADO EL ACUSE DE RECIBO NI LA CONSTANCIA DE ENTREGA DEL CORREO ELECTRÓNICO POR EL QUE FUE COMUNICADO AL SEÑOR MARIANO EDUARDO DÍAZ ARENAS ESA RENUNCIA"(mías son las mayúsculas".

" Lo anterior en aplicación del artículo 76 C.G.P., el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y su párrafo 1".

3. NUESTRA EXPLICACIÓN AL RESPECTO. Sra. Jueza: Es evidente que lo que reclama el Despacho, para reconocer LA RENUNCIA DEL PODER, es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA AUSENCIA DEL "PANTALLAZO" del texto de nuestra RENUNCIA MOTIVADA, enviada PREVIAMENTE, al demandante, al correo electrónico conocido para sus notificaciones, como parte procesal, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, no ES que no se le haya COMUNICADO, con suficiente anterioridad, la decisión que, POR SU SILENCIO PROCESAL, ACEPTO Y CONSINTIÓ. Es decir, EL SEÑOR DÍAZ ARENAS ESTA NOTIFICADO Y ENTERADO DE TAL RENUNCIA, con la libertad de ejercer LIBREMENTE su derecho de POSTULACIÓN Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Esa es razón suficiente, para solicitar, con el respeto debido, SE REPONGA LA DECISIÓN RECURRIDA, ya que al presente recurso ANEXAMOS EL "PANTALLAZO" O CONSTANCIA de la comunicación de nuestra voluntad, personal y profesional, de RENUNCIAR AL MANDATO OTORGADO. Comunicación que se le envió al Sr. DÍAZ, con fecha 26 de Marzo del 2021, Y LA RENUNCIA FUE ENVIADA AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, a su digno cargo, el día 30 de Abril del 2021, al correo electrónico de ese Despacho

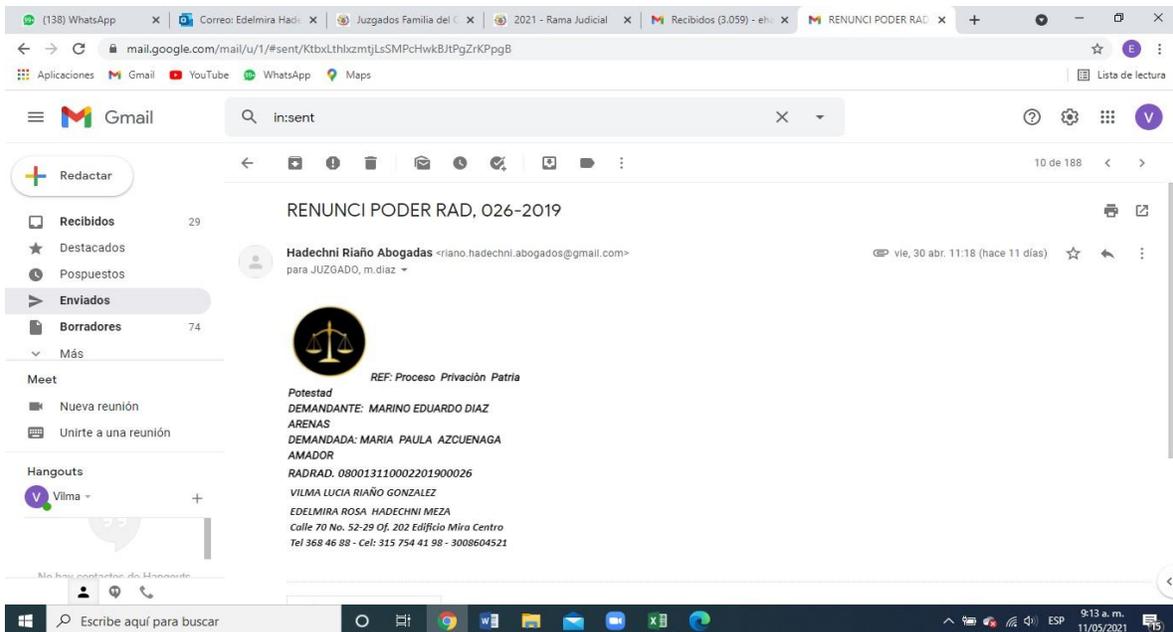


Vilma Lucia Riaño Gonzales
Edelmira Rosa Hadechni Meza
ABOGADAS

Creo necesario anotar que la PRESUNCIÓN a que se alude y contempla es norma del C.G.P. o sea, del orden legal, MIENTRAS LA PRESUNCIÓN DE BUENA FE, artículo 83, ES DE RANGO CONSTITUCIONAL. Y el artículo 4º. de la Carta Política vigente nos enseña: "EN TODO CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY U OTRA NORMA JURÍDICA, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

4. LO QUE SE ANEXA A ESTE RECURSO.

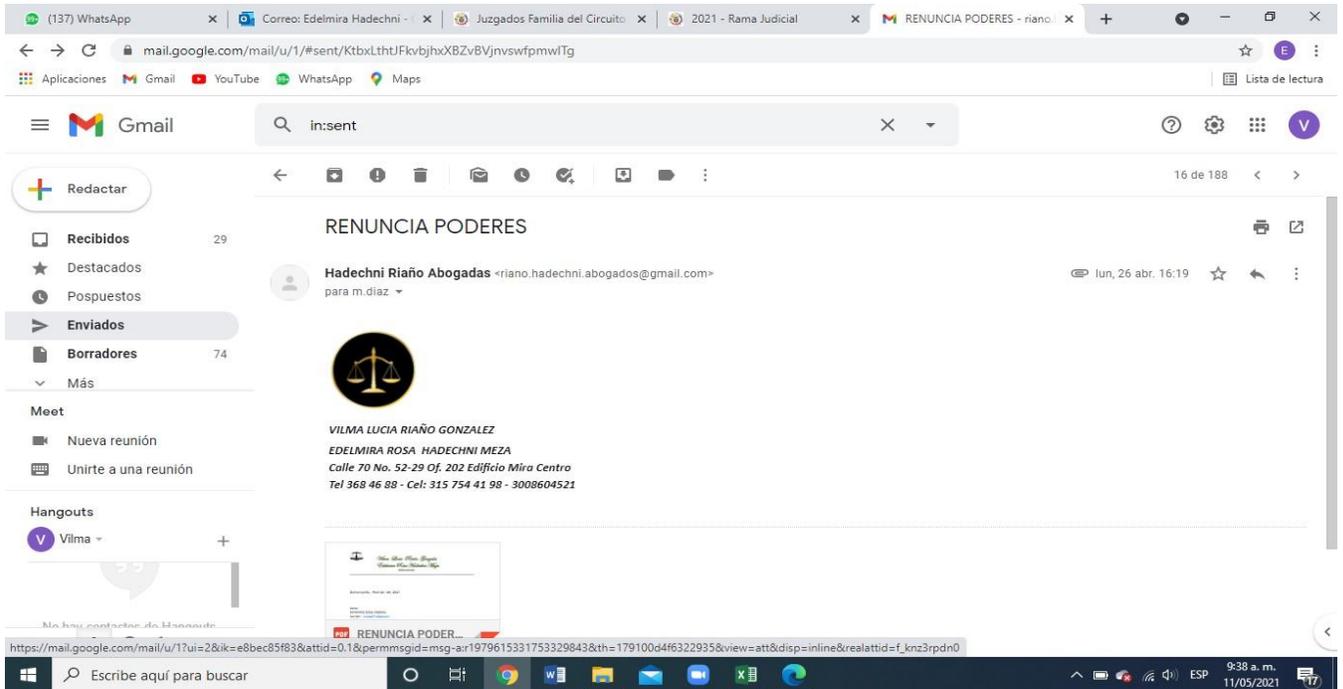
En el capture que se anexa, consta el debido envío al poderdante, remitido a M. DÍAZ, en fecha 26 de abril, al correo m.diaz@valps.com como se observa en la fotografía, donde se lee en el asunto RENUNCIA PODER RAD, 026-2019 .Así mismo se anexo el escrito con los motivos de la misma, la cual también se envió al Juzgado, igualmente fue enviado a el Señor Díaz el Memorial de renuncia de poder remitido al Juzgado el día 30 de Abril de 2021.



Calle 70 No. 52 29 Oficina 202.
Cel. 315 7544198 E-mail: riano.hadechni.abogados@gmail.com
Barranquilla – Atlántico.



Vilma Lucia Riaño Gonzales
Edelmira Rosa Hadechni Meza
ABOGADAS



5. PETICIÓN.

Por la naturaleza horizontal del recurso de REPOSICIÓN y sus objetos, SOLICITAMOS:

ÚNICA PETICIÓN. Que se reponga el artículo 3º. del Resuelve del Auto de fecha Mayo 10 del presente año. Y en su defecto :

SE RECONOZCA LA RENUNCIA DEL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR MARIANO EDUARDO DÍAZ ARENAS A LAS ABOGADAS, Dras. VILMA LUCIA RIAÑO GONZÁLEZ Y EDELMIRA HADECHINI MEZA, PARA ACTUAR COMO SUS APODERADAS EN EL ASUNTO REFERENCIADO, PORQUE FUE SUPLIDA O SUBSANADA LA OMISIÓN, DE BUENA FE, EN QUE SE INCURRIÓ INVOLUNTARIAMENTE.

Calle 70 No. 52 29 Oficina 202.
Cel. 315 7544198 E-mail: riano.hadechni.abogados@gmail.com
Barranquilla – Atlántico.



Vilma Lucía Riaño Gonzales
Edelmira Rosa Hadechni Meza
ABOGADAS

Atentamente

Vilma Riaño González
VILMA LUCÍA RIAÑO GONZÁLEZ
C.C. 32684259
T.P. 43.814

Edelmira Hadechni Meza
EDELMIRA HADECHNI MEZA
C.C.No.64542.818
T.P. No. 43439